



PRIMER BOLETÍN ALERTA PIACI

DERECHO AL TERRITORIO INTANGIBLE

EL CASO DE LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL (PIACI)
DE LA RESERVA TERRITORIAL KUGAPAKORI, NAHUA, NANTI Y OTROS (RTKNN)



DERECHO
AMBIENTE Y
RECURSOS
NATURALES

PRIMER BOLETÍN ALERTA PIACI

DERECHO AL TERRITORIO INTANGIBLE

EL CASO DE LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL (PIACI)
DE LA RESERVA TERRITORIAL KUGAPAKORI, NAHUA, NANTI Y OTROS (RTKNN)



D E R E C H O
A M B I E N T E Y
R E C U R S O S
N A T U R A L E S

PRIMER BOLETÍN

DERECHO AL TERRITORIO INTANGIBLE: EL CASO DE LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL (PIACI) DE LA RESERVA TERRITORIAL KUGAPAKORI, NAHUA, NANTI Y OTROS (RTKNN)

Coordinación de la publicación:

Johana Mendoza

Colaboradores:*

Ángela Arriola Escalante
Francisco Rivasplata Cabrera
Jackeline Borjas Torres
Katherine Serrato Taboada
Richard Rubio Condo

Editado por:

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)
Jr. Huáscar N° 1415, Jesús María, Lima, Perú
Teléfonos: (511) 340 3780 y (511) 340 3720
dar@dar.org.pe
www.dar.org.pe

Diseño y Diagramación:

Sonimágenes del Perú S.C.R.L.

Primera Edición:

Julio de 2019

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019-11818

Se terminó de imprimir en febrero del 2019 en:
Industria Gráfica Libra S.A.C.
Av. Bolivia 148 Int 2164 - Cercado Lima
Tiraje: 500 ejemplares

Cita sugerida:

Está permitida la reproducción parcial o total de este libro, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros; con la necesaria indicación de la fuente cuando sea usado en publicaciones o difusión por cualquier medio.

Esta publicación es posible gracias al apoyo de Andes Amazon Fund (AAF). La publicación presenta la opinión de los autores y no necesariamente la visión de Andes Amazon Fund (AAF).

* Son colaboradores las personas que realizaron el Informe sobre la protección de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Terrotorail Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN) que se utilizó para elaborar el Boletín.

ÍNDICE

1. Presentación.....	4
2. Problemática de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN): los riesgos de su categorización	6
3. Sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros	13
4. El riesgo de regresividad con respecto al carácter de intangibilidad del territorio de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros	16
5. Protección Internacional: Audiencia Pública de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la situación de los derechos humanos de los PIACI de la Amazonia Peruana.....	19
6. Entrevista a Mikel Berraondo, especialista internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial	34
7. Resumen de noticias	38
8. Publicaciones	42

1. Presentación


En el Perú, actualmente, existen aproximadamente 7,000 indígenas que viven en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial en un área aproximada de 2'871,464 hectáreas abarcadas por Reservas Indígenas y Reservas Territoriales a favor de los mismos¹.

Estos Pueblos en aislamiento y contacto inicial (PIACI) son pueblos originarios que por decisión propia o presiones externas, mantienen un contacto intermitente o simplemente nulo con la sociedad mayoritaria y, en consecuencia, se encuentran en una situación de vulnerabilidad pues carecen de defensas inmunológicas para hacer frente a las enfermedades comunes. En ese sentido, cualquier tipo de contacto podría significar una afectación directa a su vida y una amenaza a la existencia y continuidad del pueblo en su conjunto.

Ante ello, el derecho internacional ha desarrollado estándares para la protección del territorio de los PIACI, en específico un territorio de carácter intangible como mecanismo de protección de la vida de estos pueblos. No obstante, los Estados no aplican dichos estándares. Tal es el caso del Estado peruano con los pueblos Nahua, Nanti y otros aún no identificados que habitan en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN).

Los PIACI de la RTKNN tienen el derecho previo a un territorio integral e intangible, es decir tiene un mandato de prohibición de actividades de aprovechamiento de recursos naturales en su interior. Actualmente esta reserva está inmersa en un proceso de categorización que actualizará su naturaleza jurídica de “reserva territorial” a “reserva indígena”, lo cual para el caso específico de

¹ MINISTERIO DE CULTURA (2018). Guardianes de la amazonia, pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial.



la RTKNN implicará la apertura a las actividades extractivas que sean consideradas de “necesidad pública” por el Estado peruano, de conformidad con los artículos 5.c de la Ley N° 28736 – Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (Ley PIACI) y el artículo 35 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC.

Pese a la evidencia de situación crítica de salud de estos pueblos, aún no hay acciones efectivas para que las condiciones de vida y salud de estos pueblos mejoren; y por el contrario, de aplicarse las normas mencionadas, se expone la salud e integridad de los mismos al habilitar y permitir presiones en su territorio que facilitarían las opciones de contacto, que para el caso de los pueblos en aislamiento implican un riesgo de muerte y para el caso de los pueblos en contacto inicial implica un riesgo de enfermedad y un factor que agravaría su salud hasta el riesgo de extinción.

Por todo lo expuesto, este boletín tiene como objetivo demostrar la importancia del mecanismo de intangibilidad del territorio PIACI como mecanismo de protección de la vida, salud e integridad de estos pueblos, y así promover políticas que mejoren las condiciones de sus derechos humanos en el Perú. En el caso concreto de la Rtknn, la categorización se hace necesaria siempre y cuando se dé con garantías y respeto a los derechos Piaci, es decir manteniendo la intangibilidad del Decreto Supremo N° 028-2003-AG.

2. Problemática de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN): los riesgos de su categorización

Sobre los Pueblos que habitan la RTKNN

La RTKNN está ubicada en el actual distrito de Echarate en la provincia de La Convención y el distrito de Sepahua, en la provincia de Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente. Su extensión abarca el territorio ancestral de los pueblos indígenas Nahua, Nanti y otros en diferentes grados de contacto: pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos en situación de contacto inicial.



PIACI de la RTKNN	
Pueblos Indígenas en Aislamiento ² (PIA)	Pueblos Indígenas en Contacto Inicial ³ (PICI)
<ul style="list-style-type: none"> • Aislados pertenecientes al pueblo Machiguenga, del subgrupo Nanti, que se desplazan por el Alto Timpia y el Alto Camisea. • Aislados pertenecientes al pueblo Machiguenga, del subgrupo Kirineri, que se desplazan por el Alto Paquiría y el Alto Serjali. • Aislados cuya pertenencia étnica no ha sido identificada, que se desplazan por los límites de la RTKNN con el Parque Nacional del Manu, Parque Nacional Alto Purús y el Santuario Nacional Megantoni. • Se han ubicado 23 asentamientos indígenas aislados en estas zonas, siendo posible que no se haya identificado todos los asentamientos existentes⁴. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Pueblo Nahua, asentado en Santa Rosa de Serjali en la cuenca Mishagua; y, • El Pueblo Machiguenga, de dos subgrupos: Nanti, en Camisea, Cashiriari y Timpia; y, Kirineri en el Alto Paquiría.

Son pueblos originarios que descienden de poblaciones que existían antes de la creación del Estado que mantienen un contacto limitado o simplemente nulo con la sociedad por tener un sistema inmunológico altamente vulnerable y, en ese sentido, cualquier tipo de contacto significaría una afectación directa a su vida y a la del pueblo en sí.

2 Plan de Protección para los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN) 2016-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 341-2015-MC, pág. 37-39.

3 Ídem, pág. 37-39.

4 Ídem, pág. 43.



Foto: Johana Mendoza/DAR

Estos pueblos basan su subsistencia y alimentación en los recursos naturales, como plantas, frutos y animales del interior de la RTKNN. Sus actividades de subsistencia consisten en la caza, pesca, recolección de alimentos y horticultura. En el caso específico de los Nanti en aislamiento, ellos aprovechan diferentes recursos de caza con arco y flecha, como aves, reptiles, monos, entre otros; utilizan diferentes especies vegetales para aprovechar sus frutos, hojas, resinas, corteza, fibras y madera para usos medicinales, ceremoniales, herramientas, vestimentas y otros; y, recolectan material arcilloso para producir recipientes de cerámica para consumo y preparación de alimentos⁵.

Para el caso de los pueblos nahua y machiguenga en contacto inicial, ambos comparten patrones de uso de recursos, de los cuales dependen para su subsistencia. Es importante precisar que estos pueblos, a diferencia de los pueblos en aislamiento, han iniciado un proceso de interrelación con terceros fuera de su entorno⁶.

5 Plan de Protección para los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN) 2016-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 341-2015-MC, pág 46.

6 Ídem, pág. 53.

Sobre la situación de salud de los PICI

Los PICI, debido a su vulnerabilidad inmunológica, se encuentran expuestos a una situación grave de salud.

Salud de los PICI de la RTKNN	
Nahua	Nanti
<ul style="list-style-type: none"> Desde el 2014, año en que hizo público la contaminación del pueblo Nahua con mercurio. En el 2015, se evaluaron a 106 nahuas, de los cuales 84 presentaban niveles de mercurio por encima del límite máximo permisible, representado el 79.2% de los evaluados. En el 2016, se evaluaron a 156 nahuas, de los cuales 105 presentaban niveles de mercurio elevados, representando el 67.3% de los evaluados⁷. Desde el año 2014, el Poder Ejecutivo no ha identificado la fuente y vías de contaminación del mercurio, por lo que la zona y la población continúan afectadas y expuestas a este peligroso metal. Al 2018 existen altas tasas de morbilidad que viene afectando a este pueblo. 	<ul style="list-style-type: none"> El Análisis de la Situación Integral de Salud Nanti (ASIS Nanti) del año 2003, y su actualización en 2014, demuestra que las epidemias de Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) e Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) son y siguen siendo el factor crítico que determina las afectaciones a este pueblo. Así, en el período 2004 - 2013 las principales causas de mortalidad fueron las EDA y las IRA. El ASIS Nanti del 2014, el Ministerio de Salud advierte que “la elevada mortalidad neonatal en la población Matsigenka-Nanti es un indicativo negativo de la salud de la madre y su falta de acceso a los servicios de salud. A la fecha esta situación no ha mejorado. Riesgo de enfermedades de transmisión sexual, incluido VIH.

⁷ Oficio N° 1256-2018-DM/MINSA del 12/07/18, anexo del Informe N° 071-2018-DPI-DGIESP/MINSA.

Pese a la evidencia de situación crítica de salud de estos pueblos, aún no se han realizado acciones efectivas a su favor; y por el contrario, se expone su salud e integridad de abrirse la puerta a actividades que generen presiones en su territorio que facilitarían las opciones de contacto, que para el caso de los pueblos en aislamiento implican un riesgo de muerte y para el caso de los pueblos en contacto inicial implica un riesgo de enfermedad y un factor que agravaría su salud hasta el riesgo de extinción.

Sobre sus derechos previos: el territorio intangible

Dada esta estrecha relación con su territorio, la cual es “la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica, así como un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras⁸”. De ahí la importancia de proteger su derecho al territorio⁹, protección plasmada, inicialmente, en la Resolución Ministerial N°046-90-AG/DGRAAR, y posteriormente en el **Decreto Supremo N° 028-203-AG**.

Este decreto supremo establece, en su artículo 3¹⁰, dos garantías: (1) **integridad** del territorio ancestral de los pueblos referido y (2) **la prohibición del “otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales”**¹¹. Esta última es la expresión de la intangibilidad para un territorio ancestral.

8 Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Supra nota 49, párr. 149.

9 Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007, párr. 90.

10 “Artículo 3. Garantícese la integridad territorial, ecológica y económica de las tierras comprendidas al interior de la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos, en aislamiento voluntario y contacto inicial, Kugapakori, Nahua, Nanti y otros allí presentes” del Decreto Supremo N° 028-2003-AG.

11 Decreto Supremo N° 028-2003-AG, Artículo 3.

Sin embargo el derecho a un territorio intangible peligra ¿Cuáles son los riesgos?

Actualmente, aunque el Decreto Referido garantiza una intangibilidad relativa (por la existencia del Proyecto Camisea), dicho decreto a la fecha es la norma más garantista del territorio PIACI de la RTKNN a nivel interno, pues es el límite para garantizar que no se otorguen nuevas concesiones y autorizaciones o ampliaciones de proyectos extractivos para así cumplir con el principio de no contacto para con los pueblos aislados y garantizar la vida e integridad de los PIACI. No obstante, esta garantía peligra ante el procedimiento de categorización de la RTKNN como Reserva Indígena establecido por la Ley PIACI.

Y es que el **Ministerio de Cultura** viene ejecutando procedimientos de categorización de las actuales reservas existentes para ser convertidas a Reservas Indígenas, entre las cuales se encuentra la RTKNN; regulados por la Ley PIACI y su reglamento. Ello significa que al ser Reserva Indígena, se le aplica el artículo 5.c de la Ley PIACI (así como el 35 de su reglamento), la cual establece que **el Estado estará habilitado para, en caso de “necesidad pública”, otorgar nuevos derechos de exploración y explotación que pondría en grave riesgo la vida e integridad de los Pueblos de la RTKNN**¹². Esto es realmente grave teniendo en cuenta que no existen criterios definidos ni parámetros preestablecidos para la determinación de “necesidad pública” generando una puerta abierta para su instrumentalización en beneficio de particulares. Y con ello se quiebra el principio de intangibilidad de la RTKNN, pues perdería la prohibición del otorgamiento de nuevos derechos de aprovechamiento de recursos naturales.

Adicional a ello, la eliminación de la **prohibición del “otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales”**¹³ configuraría el impulso a la colonización y expansión de la frontera de actividades extractivas. Más aún cuando existen presiones al territorio, las cuales han sido ya reconocidas por el Estado peruano en las conclusiones del Informe para el Estudio Previo de Reconocimiento de los Pueblos Indígenas de la RTKNN, en el que señala que “las principales presiones sobre estas poblaciones son el desarrollo de actividades tales como la

¹² Ley para protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial – Ley N° 28736, Artículo 5.c): “[...] En caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley [...]”.

¹³ Artículo 3 del Decreto Supremo N° 028-2003-AG.



Foto: Ministerio de Cultura

actividad forestal maderable, principalmente en la zona norte de la RTKNN, la cual se realiza de manera ilegal, y la actividad hidrocarburífera en la zona central de la RTKNN; así como ingresos no autorizados de agentes externos a la RTKNN¹⁴”.

Recordemos que siendo altamente vulnerables los PIA, el permitir que ingresen terceros a sus territorios con fines de aprovechamiento de recursos naturales se estaría vulnerando el principio de intangibilidad de sus territorios, y de no contacto, pudiendo ocasionar de facto la muerte por enfermedades de estos pueblos vulnerables como son los que habitan en la RTKNN.

En ese sentido, la RTKNN debe mantener el carácter de intangibilidad de sus territorios, a fin de garantizar su derecho al territorio como garante de sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardado su existencia e integridad, y respetando su decisión de no mantener contacto con el resto de la sociedad o respetando su forma particular de hacerlo¹⁵.

¹⁴ Informe para el Estudio Previo de Reconocimiento de los Pueblos Indígenas de la “Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”, en el marco de la adecuación a Reserva Indígena.

¹⁵ Plan de protección para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros 2016-2020. Aprobado con Resolución Ministerial N° 341-2015-MC de fecha 25 de setiembre de 2015.

3. Sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros¹⁶

Derechos vulnerados por el Estado peruano

Los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que son vulnerados en el caso a detallar más adelante, son:

Derecho vulnerado	Contenido	Deber del Estado
Derecho a la vida	La vida es un bien jurídico principal de nuestra sociedad y se encuentra protegido en el artículo 4 de la CADH. Este derecho es fundamental para el derecho internacional en tanto de su protección depende la realización de los demás derechos.	Adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a efectivizar el derecho a una vida digna, tomando en cuenta la situación de especial vulnerabilidad ¹⁷ , como es la situación de los PIACI.

¹⁶ Información extraída de: Aidesep & DAR. Informe sobre la protección de los derechos humanos de los Pueblos indígenas en situación de Aislamiento y de Contacto Inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros en Perú (172 Período de Sesiones del 10 de mayo de 2019 en Kingston – Jamaica).

¹⁷ Corte IDH. Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C N° 125, párr. 162 y 163.

Derecho vulnerado	Contenido	Deber del Estado
Derecho a la Integridad	<p>Es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado, en el presente caso abarca vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, pues las condiciones del estado de salud que padece este pueblo es realmente crítico.</p> <p>Asimismo, se afecta la integridad psíquica y moral cuando se generen condiciones de vida miserables para miembros de una comunidad, cuando haya muerte de varios de sus miembros y el estado general de abandono en el que se encuentren.</p>	<p>Adoptar políticas y medidas adecuadas para reconocer, respetar y proteger la integridad individual y colectiva de los PIACI. Estas medidas deberían incluir aquellas necesarias para evitar la intrusión por agentes externos en sus territorios¹⁸</p>
Derecho al territorio	<p>Abarca un concepto más amplio y diferente que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida¹⁹. Por lo que al afectarse este derecho se afectaría la supervivencia misma del pueblo y de sus miembros²⁰.</p>	<p>Garantizar el derecho al territorio de un pueblo, pues de no hacerlo afectará el derecho a una vida digna de sus miembros, pues “los ha privado de la posibilidad de acceder a sus medios de subsistencia tradicionales, así como del uso y disfrute de los recursos naturales necesarios para la obtención de agua limpia y para la práctica de la medicina tradicional de prevención y cura de enfermedades²¹” y su supervivencia física y cultural en general.</p>

18 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo XXVI.

19 Ídem, párr. 146.

20 Ídem, párr. 147. Ello se refuerza en el Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentencia del 28 de noviembre de 2007. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C N° 172, párr. 120.

21 Corte IDH. Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C N° 125, párr. 168.



Foto: Johana Mendoza/DAR

Normativa de protección internacional vinculada a la protección de PIACI

Protección en el Sistema Interamericano

- CADH.
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Protección en el Sistema Universal

- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay de la OACNUCH, febrero del 2012.

4. El riesgo de regresividad con respecto al carácter de intangibilidad del territorio de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros²²

El Banco Interamericano de Desarrollo ha reconocido el riesgo de regresividad

En el marco de la queja realizada por Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) sobre el financiamiento de los estudios para la adecuación de la RTKNN²³, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) informó que no financió los estudios sobre su adecuación a una reserva indígena porque ello podría reducir el nivel de protección existente.

*“En lo que respecta a RTKNN, es importante señalar que, aunque la reserva era originalmente incluido en la cooperación técnica, el Gobierno y el BID acordaron en 2015 que la TC [Cooperación Técnica] **no financiará ninguna actividad en la reserva porque su estado legal actual** (ver párrafo 9) [Se refiere al D.S. N° 028-2003-AG] **ya proporcionó la protección necesaria**. Por lo tanto, el Banco optó por no financiar ninguna actividad en RTKNN y específicamente **no financió estudios sobre su adaptación a una reserva indígena, que podría haber socavado el nivel de protección existente del que disfruta**”.*
(Gerencia del BID, Memorando MICI-BID-PE-T1258 & PE-T1276, 2018: párr. 15)

²² Información extraída de: Aidesep & DAR. Informe sobre la protección de los derechos humanos de los Pueblos indígenas en situación de Aislamiento y de Contacto Inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros en Perú (172 Periodo de Sesiones del 10 de mayo de 2019 en Kingston – Jamaica).

²³ Solicitud de consulta y verificación de observancia ante el mecanismo independiente de Consulta e Investigación del Banco Interamericano de Desarrollo, presentado por Aidesep con el apoyo técnico de DAR.



Foto: Johana Mendoza/DAR

Asimismo, en sus conclusiones, la Gerencia del BID señala que en acuerdo con el Estado peruano, excluyó esta reserva de la cooperación técnica como medida de precaución para evitar debilitar el nivel existente de protección otorgado a RTKNN.

*“[...] en acuerdo con el Estado peruano, el BID excluyó esta reserva de la cooperación técnica como **medida de precaución para evitar debilitar el nivel existente de protección otorgado a RTKNN** [...] La participación del Banco en el contexto del proyecto CAMISEA fue precisamente para garantizar que El Estado peruano amplíe el nivel de protección de RTKNN **de acuerdo con el Decreto Supremo N° 028 de 2003** [...]”*

(Gerencia del BID, Memorandum MICI-BID-PE-T1258 & PE-T1276, 2018: conclusión 1-2)

En ese sentido, la adecuación de esta reserva debe garantizar el mayor estándar de protección del Decreto Supremo N° 028-2003-AG. Sin las garantías previas de no retroceso se agravaría la situación actual de estos pueblos, puesto que la norma referida deja una puerta abierta a nuevas actividades económicas que puedan ser consideradas de necesidad pública ya que facilitarían el ingreso de agentes externos a sus territorios, aumentando las posibilidades de contacto, poniendo en riesgo la vida y salud de aquellos que aún se encuentran en situación de aislamiento.

Acciones de alerta

Por ello, AIDSESEP alertó al Estado peruano del retroceso en el nivel de protección de la RTKNN en múltiples cartas²⁴ solicitando la suspensión del proceso de adecuación hasta que el Ministerio de Cultura garantice las salvaguardas y garantías de no retroceso de los derechos humanos de los PIACI. Sin embargo, hasta la fecha no se han establecido dichas garantías.

Ello también ha sido advertido, entre otros, por la Defensoría del Pueblo quien ha señalado lo siguiente:

“[...] Para garantizar el principio de no contacto, a la luz del principio de progresividad o de no regresividad de los derechos humanos, no se podrán adoptar medidas que generen un estado de cosas o una situación que sea más perjudicial que la que se encuentre efectivamente establecida²⁵”.

No obstante, el Ministerio de Cultura aún no ha garantizado previamente el mayor nivel de protección del territorio del que hoy goza la reserva, es decir, el Decreto Supremo N° 028-2003-AG.

²⁴ Carta N° 065-2018-Aidesepe; otras.

²⁵ Oficio N° 106-2018-DP/AMASPPI-PP de fecha 14 de septiembre del 2018.

5. Protección Internacional: Audiencia Pública de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la situación de los derechos humanos de los PIACI de la Amazonia Peruana

El derecho internacional ha desarrollado estándares para la protección del territorio de los PIACI, en específico un territorio de carácter intangible como mecanismo de protección de la vida e integridad de estos pueblos. No obstante, ello no siempre es aplicado por los Estados.



Sobre la Audiencia pública RTKNN con la CIDH

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) convocó a una Audiencia Pública sobre la situación de los Derechos humanos de los PIACI de la Amazonia Peruana, en específico de los PIACI de la RTKNN, realizada el 10 de mayo de 2019, en Kingston – Jamaica.

Dicha audiencia fue solicitada por la AIDSESEP y la asociación civil Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) a fin de poner en evidencia las vulneraciones a los derechos de los PIACI de la RTKNN, consagrados en instrumentos internacionales, y alertar de las consecuencias de agravar la situación actual de estos pueblos si se culmina el proceso de adecuación de esta reserva sin las garantías previas de no retroceso.

Presentación de los peticionarios

Francisco Rivasplata Cabrera

Coordinador del Programa Derechos y Amazonía de DAR

El inicio de la exposición de los peticionarios estuvo a cargo de Francisco Rivasplata de DAR, quién presentó a Ángela Arriola, antropóloga y coordinadora del programa PIACI de AIDSESEP; Jackeline Borjas, especialista de DAR; y Richard Rubio, líder indígena del pueblo Kichwa y actual vicepresidente de AIDSESEP.



Foto: Johana Mendoza/DAR

“Los aquí presentes queremos poner en evidencia las vulneraciones a los derechos a la vida, integridad, territorio, entre otros consagrados en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y otros instrumentos internacionales como las directrices sobre PIACI de Naciones Unidas”

La metodología de la exposición se estructuró de la siguiente manera:

1. Contexto general sobre el estado de vulnerabilidad de los PIACI de la RTKNN en relación a los derechos antes mencionados.
2. Un análisis a partir del proceso de categorización impulsado por el Estado a la luz de la normativa nacional e internacional de protección de los derechos de los PIACI.
3. Presentación de requerimientos para la protección de estos pueblos a la Comisión y al Estado peruano.

Contexto general del caso

Ángela Arriola Escalante

Coordinadora del Programa PIACI de Aidesep



Foto: Johana Mendoza/DAR

“El motivo de la audiencia solicitada no es desconocido para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tal es así que AIDSESEP, en el año 2007, presentó una solicitud de medida cautelar para la protección de los PIACI de la RTKNN; en el año 2017, la organización, junto a otras instituciones aliadas, solicitó a la CIDH se brinden recomendaciones al Estado peruano para atender con celeridad la grave crisis de salud del pueblo Nahua. En el mismo

año, en el marco de la visita a Lima de la Relatora Especial para Pueblos Indígenas, Victoria Tauli Corpus, y de la CIDH con el entonces presidente Francisco Eguiguren, también se expuso la problemática de los pueblos en contacto inicial de esta reserva. Nuestras preocupaciones siguen vigentes.

Una de las principales razones por las que se crea esta reserva en 1990 es por la alta vulnerabilidad física, inmunológica y cultural que caracteriza a estos pueblos, históricamente sometidos a presiones externas, provocando migraciones forzadas, pérdida de sus territorios, y en casos más fatales la extinción de los mismos.

Es el caso del pueblo Nahua, considerado por el Estado peruano en contacto inicial, que en 1984 perdió a la mitad de su población por epidemias que surgieron como consecuencia de contactos con terceros.

Esta reserva territorial tiene superpuesto aproximadamente el 70% del lote 88 destinado a la explotación de hidrocarburos. En el año 2003 el Estado peruano emite el decreto supremo N° 028-2003-AG, en el que se garantiza la integridad territorial, ecológica y económica de las tierras comprendidas al interior de la reserva territorial mencionada. Quedando prohibido el establecimiento de asentamientos humanos diferentes a los de los pueblos indígenas de la reserva territorial, así como el desarrollo de actividades económicas. Asimismo, quedó prohibido el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales bajo ninguna condición. Sin embargo, a razón de la publicación de la Ley N° 28736 del año 2006 – Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y situación de contacto inicial, en adelante Ley PIACI, se permitirían actividades económicas dentro de los territorios PIACI bajo la condición de que sean declarados de necesidad pública o interés nacional.

En Perú no existen criterios específicos y claros para la determinación de categorías como “interés nacional” o “necesidad pública”, haciendo un uso indiscriminado de estas, promoviendo leyes que ponen en alto riesgo la vida de estos pueblos y la conservación del medio ambiente en el que habitan y del cual dependen para subsistir.

La preocupación se agrava considerando las condiciones de salud de los pueblos de la Reserva territorial Nahua, Nanti y otros.

En el año 2014, el Estado peruano toma conocimiento de los altos niveles de mercurio que afecta a la población Nahua de la RTKNN. Es así que entre los años 2015 y 2016, personal del Ministerio de Salud, en dos oportunidades, tomaron muestras de orina a más de 100 personas del pueblo Nahua, quienes superaron enormemente el límite máximo permisible de mercurio inorgánico en el cuerpo, ello de acuerdo a los estándares internacionales establecidos.

A la fecha, no se volvieron a hacer pruebas específicas para determinar el avance en la afectación por mercurio, no se ha brindado una atención especializada a las personas afectadas y tampoco se ha determinado la fuente de contaminación.

A todo esto se suman también otros males que los aquejan, como anemia, desnutrición crónica, enfermedades infectocontagiosas, entre otros, a los que se encuentran expuestos tanto los miembros del pueblo Nahua como los del pueblo Nanti Machiguenga, también parte de la Reserva quienes el 2018 presentaron sus quejas por las deficientes y poco oportunas acciones del Estado ante emergencias médicas; desabastecimiento de medicinas en los establecimientos de salud, la ausencia del personal de salud o la alta rotación del mismo; entre otros.

Es importante resaltar que si bien se determina la intangibilidad como mecanismo de protección del territorio de estos pueblos, la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos implica también, para el caso de los pueblos en contacto inicial, que se elaboren protocolos para el ejercicio de otros derechos fundamentales tales como el derecho a la salud, respetando siempre los principios de protección de PIACI, considerados en las Directrices para la protección de los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial establecidos por las Naciones Unidas y por el propio Estado peruano.”

Análisis a partir del proceso de categorización impulsado por el Estado a la luz de la normativa nacional e internacional de protección de los derechos de los PIACI

Jackeline Borjas Torres

Especialista de DAR

“Como se ha mencionado, lo que viene ocurriendo con los pueblos de la RTKNN, se traduce principalmente en una vulneración de derechos a la vida, integridad y territorio.

En función al derecho al territorio: El Decreto Supremo N° 028-2003, del Ministerio de Agricultura, es el mayor estándar de protección de esta reserva ya que garantiza su integridad e intangibilidad territorial. La culminación de la adecuación de esta reserva sin garantías previas significaría el debilitamiento de su protección, puesto que se aplicará el artículo 5.c de la Ley PIACI permitiendo el otorgamiento de nuevos derechos de aprovechamiento de recursos al interior de dicha reserva.



Foto: Johana Mendoza/DAR

Estamos ante un conflicto de normas, cuya solución ha sido ya esbozada por el derecho internacional pero aún no asumida por el Estado peruano. El Pacto de derechos civiles y políticos, reconoce el principio Pro Homine que significa que en caso de duda sobre qué norma de derechos humanos debe aplicarse, primará la de mayor protección a la persona y aquella que le permita gozar de su derecho de una mejor manera. En ese sentido, el

Estado peruano debería preferir el decreto supremo otorgado el 2003.

Sumado a ello, la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce el principio de no regresividad de los derechos humanos, a través del cual se imposibilita a los Estados a reducir la protección ya acordada. Con la adecuación de la Reserva territorial a reserva indígena, y teniendo ya la protección del DS 028-2003-AG, se estaría afectando este principio al ser el artículo 5.c una medida normativa que menoscaba y desmejora la situación jurídica de estos pueblos.

Este retroceso ha sido reconocido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ante la queja realizada por AIDSESEP sobre el financiamiento de los estudios para la adecuación de la RTKN.

El BID informó que no financió los estudios sobre su adecuación a una reserva indígena porque ello podría reducir el nivel de protección existente (memorándum emitido el 12 de julio del 2018 por el BID). Asimismo, el BID señaló que en acuerdo con el Estado peruano, excluyó esta reserva de la cooperación técnica como medida de precaución para evitar debilitar el nivel existente de protección otorgado a RTKNN.

El Ministerio de Cultura como ente rector para la protección de los PIACI y responsable de conducir los procesos de adecuación, reconoció que el cambio de estándar sería regresivo para la RTKNN. Sin embargo, los funcionarios alegaron que se encuentran jurídicamente imposibilitados para inaplicar el artículo 5.c de la norma citada en estricto cumplimiento del principio de legalidad.

Otra de las consecuencias de la adecuación de esta reserva sin las garantías previas de no retroceso agravaría la situación actual de estos pueblos, puesto que la norma referida deja una puerta abierta a nuevas actividades económicas que puedan ser consideradas de necesidad pública ya que facilitarían el ingreso de agentes externos a sus territorios, aumentando las posibilidades de contacto, poniendo en riesgo la vida y salud de aquellos que aún se encuentran en situación de aislamiento.

Sea por acción u omisión, el Estado deja en alto grado de indefensión a estos pueblos. Los altos índices de mercurio detectados en el pueblo Nahua, la falta de atención oportuna y efectiva en los servicios de salud, las múltiples demandas del pueblo Nanti- Machiguenga

por recibir una protección efectiva del Estado y el grado de desprotección de sus territorios, nos muestra la gran debilidad o falta de voluntad que presenta el Estado para garantizar una protección efectiva a los derechos humanos de estos pueblos altamente vulnerables.”

Petición conjunta

Richard Rubio Condo

Vicepresidente de Aidesep

“Soy Richard Rubio, dirigente indígena del pueblo Kichwa, actual vicepresidente de AIDSESEP, que representa y asocia a 09 organizaciones regionales indígenas, a 109 federaciones locales, a 1809 comunidades indígenas y a más de 50 pueblos originarios en la selva peruana.



Foto: Johana Mendoza/DAR

A nivel nacional, AIDSESEP ha presentado una serie de acciones para la defensa de los derechos de los PIACI, que están constantemente amenazados por el impulso de proyectos de inversión en nuestra Amazonia peruana , muchos de ellos declarados de interés nacional y necesidad pública para el desarrollo económico del país. La organización AIDSESEP ha sido reconocido por instancias nacionales como legítimo representante de los PIACI para la defensa de sus derechos en nuestro país.

Por esta razón, solicitamos cordialmente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, exhorte al Estado peruano lo siguiente:

1. *Se respete los derechos a la vida, salud, integridad, libre determinación y territorio de los PIACI de la RTKNN.*
2. *Que se realicen los estudios científicos necesarios, de manera independiente e imparcial y con los más altos estándares tecnológicos, a fin de identificar las fuentes, matrices, vías y puntos de exposición a mercurio y otros metales tóxicos que afectan la salud de los pueblos indígenas de la RTKNN.*
3. *También se brinde tratamiento especializado a la población Nahua afectada por la exposición al mercurio del asentamiento de Santa Rosa de Serjali, y que estos tratamientos se lleven a cabo con los protocolos adecuados y la debida pertinencia cultural.*
4. *Se implemente un programa especial para la atención de la población Nahua y Nanti-Matsigenka de la reserva territorial mencionada, de tal manera que se garanticen los recursos humanos y logísticos para lograr una adecuada, oportuna, eficiente y rápida respuesta ante los brotes epidémicos con insumos y tratamientos suficientes, articulando los sistemas de salud tradicional y convencional, con personal debidamente capacitados, respetando las condiciones socioeconómicas, demográficas y culturales de la población local.*
5. *Seguidamente, **se garantice la intangibilidad del Territorio de los pueblos que habitan en la RTKNN ya reconocida en el Decreto Supremo N° 028-2003-AG en el procedimiento de categorización de esta reserva territorial a Reserva Indígena.***
6. *Se informe en esta Audiencia sobre el **estado actual del compromiso del Ministerio de Cultura de solicitar a la Corte IDH y demás organismos internacionales sobre la vulneración a los derechos humanos de los PIACI si se aplica el artículo 5c de la Ley PIACI.***



Finalmente, solicitamos a la CIDH que:

- 1. Se visibilice las violaciones de derechos humanos de los PIACI de la RTKNN en su comunicado final, así como que incorpore la información documentada en esta audiencia a su Informe temático sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Panamazonía (Bloque 4 del cuestionario) a elaborarse.*
- 2. Que se tenga este caso como una prioridad en la Relatoría de Pueblos Indígenas y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.*
- 3. Recomiende la adecuación de la Ley N° 28736 a los estándares internacionales para que se establezca la intangibilidad efectiva y estricta de los territorios de los PIACI.*
- 4. Que dé seguimiento al compromiso del Estado peruano de solicitar opinión internacional a la Relatoría de Pueblos Indígenas de la CIDH respecto de si el artículo 5 literal C de la Ley N° 28736 se adecúe a los estándares internacionales, compromisos asumidos a nivel interno y en proceso de cumplimiento de la protección de los PIACI.”*

Requerimientos de los (as) comisionados (as) de la CIDH

Requerimientos de los (as) comisionados (as) en el desarrollo de la audiencia:





Por parte de Antonia Urrejola
Relatora sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Participación

1. El reconocimiento de los Pueblos Indígenas con su territorio está ligado a la identidad cultural de un pueblo. Este estándar se ve más reforzado cuando se trata de los PIACI. Por lo tanto, la situación de la audiencia está íntimamente relacionado al derecho a la identidad de los Pueblos.
2. La situación expuesta en la audiencia será incluida en el Informe de la Panamazonía.

Requerimiento por escrito

1. Qué entiende el Estado por la categoría de necesidad pública del artículo 5.c. de la Ley N° 28736. Si hay fallos judiciales que dan contenido al término amplio de necesidad pública.
2. Si existe una acción penal por la contaminación de mercurio. Saber desde cuándo está la acción penal, en qué estado está esa investigación, si hay presunciones fundadas respecto de determinados responsables, etc.



Foto: Johana Mendoza/DAR

**Por parte de Luis Ernesto Vargas
Comisionado de la CIDH integrante de la Audiencia**

Participación

1. La garantía de no regresividad también está vinculada, y más en este caso, a la necesidad de que el Estado peruano se responsabilice por la atención en salud de los pueblos indígenas con pertinencia cultural. Es decir con respeto total por sus expresiones autóctonas para que no se vaya a caer en un criterio asimilacionista, que ya está proscrito por la OIT en 1959.
2. Para el concepto de no regresividad, garantizar a plenitud la atención en salud con los máximos de los estándares de los requerimientos que demandan las situaciones que nos han descrito los peticionarios. Que se haga con respeto por la cultura autóctona de estos pueblos indígenas.

Requerimiento por escrito

1. Definir cuánto tiempo el Estado lleva buscando la fuente, investigación y rastreo de la contaminación con mercurio.

Foto: CIDH



Por parte de Joel Hernández
Relator para Perú y Presidente de la Audiencia

Participación

1. Los temas de la audiencia serán motivo de seguimiento cercano por Relatoría sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, especialmente en el informe Panamazonia.
2. Preocupa mucho los daños ambientales que se están produciendo en reservas territoriales e indígenas, donde las actividades extractivas están ocasionando daños invisibles para las comunidades indígenas y que obligan al estado a tomar medidas pertinentes, redoblar esfuerzos y dar atención diferenciada.

Requerimiento por escrito

1. Detallar las medidas mitigantes que esté realizando el Estado respecto de las personas identificadas y aquellas expuestas al mercurio

Respuesta oficial de la CIDH

El 29 de mayo de 2019, la CIDH se pronunció de manera oficial acerca de las peticiones recibidas por varios de los participantes de las audiencias y reuniones de trabajo del 172 Periodo de Sesiones, en Kingston – Jamaica.



En dicho pronunciamiento, la CIDH reitera el deber de los Estados de abstenerse de adoptar medidas regresivas que puedan afectar los derechos de los pueblos indígenas. Al respecto señaló que “recibió con preocupación las manifestaciones de varios participantes en las audiencias y reuniones de trabajo, que habrían manifestado que habría **políticas, normas y sentencias regresivas** respecto de los derechos humanos de los pueblos indígenas²⁶”. Y por ello “**reitera el deber de los Estados de abstenerse de adoptar medidas legislativas o administrativas de carácter regresivo que puedan afectar el disfrute de los derechos de los pueblos indígenas y que deben adoptar medidas especiales y específicas destinadas a proteger, favorecer y mejorar el ejercicio de los derechos humanos por los pueblos indígenas y sus miembros**²⁷”.

26 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Comunicado de prensa 129/19, ver link: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/129.asp>

27 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Comunicado de prensa 129/19, ver link: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/129.asp>

6. Entrevista a Mikel Berraondo, especialista internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial

Mikel Berraondo

Especialista internacional sobre los Derechos de los PIACI

1. Situación de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial en el contexto sudamericano.

Estamos hablando de un número indeterminado de personas, se sabe que habitan en la Cuenca Amazónica y en el Chaco Paraguayo y tienen una situación muy vulnerable, una situación de presión territorial muy fuerte. En el caso de Perú está, por ejemplo, el caso de los madereros ilegales que permanentemente están entrando en las reservas de pueblos en aislamiento generando muchísimos problemas y tiene una situación de estar, de alguna manera, perseguidos porque cada vez los espacios territoriales que tienen son menores; la frontera de la colonización va avanzando y tienen menos espacios para poder vivir, entonces están en una situación de extrema vulnerabilidad y de absoluta urgencia de protección.



Foto: Johana Mendoza/DAR

2. **En el Perú, el artículo 5.c de la Ley N° 28736, conocida como Ley PIACI, permitiría el desarrollo de actividades económicas en territorios PIACI bajo el argumento de la necesidad pública. ¿Cuál es su interpretación con respecto a las obligaciones internacionales del Estado peruano? ¿Existe compatibilidad entre las actividades económicas extractivas y la vida e integridad de los PIACI?**

Ese artículo es difícilmente compatible con el marco internacional de protección de los pueblos indígenas y de la necesidad de protección de los pueblos en aislamiento. Uno de los principios básicos de las directrices de naciones unidas sobre protección de pueblos en aislamiento es el principio de no contacto y la protección de supervivencia de estos pueblos. Todo hace indicar que cualquier desarrollo de actividades económicas en territorios de los pueblos en aislamiento es muy difícilmente compatible con la supervivencia de estos pueblos y con la protección del principio de no contacto y se está viendo permanente acá en el Perú sobre todo con todo los que son las actividades ilegales. Y de hecho, los principios relacionados a la Reducción de las Emisiones derivadas de la Deforestación y Degradación de los bosques en los países en desarrollo (REDD) de las Naciones Unidas, las directrices de las naciones unidas sobre pueblos en aislamiento se proponía, se recomendaba a los estados que limitasen el desarrollo de actividades económicas dentro de las reservas territoriales de pueblos en aislamiento para garantizar la supervivencia física y cultural de estos pueblos.

3. **En el Perú, el Ministerio de Cultura ha señalado que el artículo 5.c de la ley referida y el artículo 35 de su reglamento están amparados en recomendaciones emitidas por los organismos internaciones en materia de protección de los derechos de los PIACI, tales como las Directrices de la ONU de protección para estos pueblos*. ¿Eso es cierto? ¿Estas directrices prevalecen el interés económico por necesidad pública?**

* Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay del año 2012

Bueno ahí hay un debate muy antiguo y de larga data con todo lo que tiene que ver las relaciones entre el derecho mercantil, derechos económicos y el interés general y la prevalencia de los derechos humanos. Los que venimos del ámbito de los derechos humanos, bueno, pues siempre hemos afirmado la necesidad que el marco jurídico de protección derechos humanos prevalezca sobre otros ámbitos del derecho como puede

ser el derechos mercantil. Por encima de todo tenemos que proteger la vida de las personas y tenemos que garantizar los derechos humanos de las personas.

No he leído esa repuesta que ha dado el ministerio, esa recomendación, pero me da la sensación que no tiene mucha compatibilidad con los principios internacionales que están hablando de respetar el derecho de no contacto y garantizar su supervivencia.



- 4. En el caso de los PIACI de la RTKNN, el Estado le reconoció la intangibilidad territorial a través de un Decreto Supremo en 2013, pero actualmente está en riesgo por el procedimiento de categorización que la pondría bajo el régimen de los artículos 5.c y 35 de las normas referidas ¿Qué mecanismos internacionales existen para garantizar que no se retroceda en este derecho y para garantizar el territorio intangible de estos pueblos?**

De alguna manera todos los mecanismos internacionales que existen están a la disposición de la defensa del territorio de estos pueblos porque además, el territorio de los pueblos indígenas es uno de los derechos fundamentales que tienen, que han logrado que se reconozcan a nivel internacional, tanto en el sistema de naciones unidas, como en el sistema interamericano de derechos humanos. Se podría pedir unas medidas cautelares a la comisión interamericana, se podría iniciar una demanda contra el estado peruano en la comisión interamericana de derechos humanos, una vez que se agotaron los mecanismos internos; también se podría pensar en otros mecanismos que nunca se han utilizado hasta la fecha, pero que en el caso de los pueblos en aislamiento, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad que tienen y la necesidad de protección territorial que tienen, bueno, pues, se podría argumentar, pues, ante una corte penal internacional posibles delitos de genocidio, etnocidio

- 5. ¿Es necesario que el Estado peruano, efectivamente, otorgue un derecho de concesión, por ejemplo, para considerar una afectación a los PIACI o el riesgo por sí solo debe llevar al Estado a tomar acciones de protección para estos pueblos?**

Ósea, el Estado tiene la obligación de proteger a estos pueblos por encima de todo y sobretodo tiene que cumplir con todas las obligaciones que tiene del derecho internacional, que son parte del bloque de constitucionalidad. Ósea, aquí hay que recordar que tanto el convenio 169 como las 8 sentencias de la corte interamericana que hablan de derechos territoriales de pueblos indígenas que serían aplicables ahora para la situación de los PIACI son aplicables y exigibles en Perú, por lo tanto, el gobierno lo que tiene que hacer es acciones de protección reales, efectivas que garanticen la supervivencia de los pueblos en aislamiento manteniendo esa decisión de vivir en aislamiento.

7. Resumen de noticias

#DARinforma

Compromisos del Estado para la protección de los PIACI de la RTKNN

La Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN) abarca el territorio ancestral de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial, quienes mantienen una estrecha relación con su territorio, la cual es la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. De ahí la importancia de proteger su derecho al territorio, protección plasmada en la Resolución Ministerial N°046-90-AG/DGRAAR, y posteriormente en el Decreto Supremo N° 028-203-AG, que garantiza la integridad e intangibilidad territorial.

No obstante, esta garantía peligró ante el procedimiento de categorización de la RTKNN como Reserva Indígena establecido por la Ley N° 28736 (Ley PIACI). La cual determina que el Estado estará habilitado para, en caso de “necesidad pública”, otorgar nuevos derechos de exploración y explotación que pondría en grave riesgo la vida e integridad de los Pueblos de la RTKNN y otros. Estas medidas son graves teniendo en cuenta que no existen criterios definidos ni parámetros preestablecidos para la determinación de “necesidad pública” generando una puerta abierta para su instrumentalización en beneficio de particulares.

Ante ello, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) del Congreso, presidida por el congresista Wilbert Rozas, creó las Mesas Técnicas RTKNN para que los sectores involucrados expongan sobre el proceso de categorización de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN) y la situación de salud de los pueblos que habitan al interior.

En el marco de las sesiones de las Mesas Técnicas RTKNN se realizaron las intervenciones del Elena Burga (Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura) y Óscar Cosavalente (Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud).

Por parte del Estado, los compromisos fueron los siguientes:

- El equipo de Estudios Adicionales de Categorización (EAC) tiene que presentar alternativas de solución viables, en las que tomarán en cuenta el informe jurídico de AIDSESEP y DAR. EAC contemplará propuestas y análisis del marco jurídico de protección PIACI.
- MINCU ejecutará los Términos de Referencia para la identificación de contaminación de mercurio (Ya tienen las personas e instituciones que harán el estudio).
- MINCU va a pedir las opiniones internacionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Naciones Unidas, etc). Sin perjuicio de ello, se reunirá con el MINJUS para saber su opinión.
- MINCU revisará el informe del 2016 de la Defensoría para ver posibilidad de plantear un proyecto normativo o coordinar con el congreso, para analizar bien cuál es la mejor ruta para alcanzar el objetivo de la protección de los PIACI.
- MINSa pondrá de relieve los problemas de salud por metales pesados, en específico RTKNN, en la Comisión Intergubernamental de Salud.
- MINSa realizará el diagnóstico de los Puestos de Salud de Timpía,
- MINSa brindará asistencia técnica a la DIRESA Ucayali desde la DIEM (Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de Salud).
- MINSa va a hacer un nuevo Análisis de Situación de Salud (ASIS) de los pueblos que viven al interior de la Reserva Territorial.

A la fecha, quedamos a la espera de la implementación de los Compromisos por parte del Estado.

#DARopina

¿Reserva Territorial o Reserva Indígena? Amenazas a la intangibilidad del territorio PIACI de la RTKNN

Por: Jackeline Borjas Torres

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

En el 172 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los comisionados requirieron al Estado peruano definir los criterios referidos a la “necesidad pública” e “interés nacional” contenidos en la Ley N° 28736 (Ley PIACI) del 2006 y su Reglamento del 2007 para evitar que se vulneren los derechos de los pueblos indígenas y, en específico, de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN) cuya integridad e intangibilidad territorial es garantizada a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG del 2003.

Dicha intangibilidad está expresada en la prohibición del “otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales”, a fin de brindar una protección efectiva del territorio frente a actividades económicas que facilitan la incursión de agentes externos y opciones de contacto que son mortales para estos pueblos. Si bien esta garantía es posterior al existente proyecto Camisea, su importancia radica en la prohibición del otorgamiento de nuevos derechos de exploración y explotación en la RTKNN para garantizar la protección de la vida, salud e identidad cultural de los PIACI. Es importante precisar que la intangibilidad no significa que el Estado deje de brindar prestaciones de salud a los pueblos en contacto inicial de acuerdo a los protocolos y estándares internacionales.

Actualmente, esta garantía pelagra ante el procedimiento de categorización de dicha reserva que tiene como objetivo cambiar su naturaleza jurídica de “Reserva Territorial” a “Reserva Indígena” siendo aplicable el artículo 5.c de la referida Ley PIACI que habilita al Estado, en caso de “necesidad

pública”, otorgar nuevos derechos de exploración y explotación que pondría en grave riesgo la vida e integridad de dichos pueblos. Esto se agrava considerando que no existen criterios ni parámetros preestablecidos para la determinación de “necesidad pública”, generando una puerta abierta para su instrumentalización en beneficio de particulares. En consecuencia se quiebra el principio de intangibilidad de la RTKNN.

Este caso plantea un conflicto de normas (Decreto Supremo que eleva la protección de la RTKNN en el 2003 versus Ley PIACI del 2006 y su Reglamento del 2007) ya resuelto por los principios internacionales Pro Homine y de no regresividad de los derechos humanos, pues el artículo 5.c de la Ley PIACI es una medida normativa que menoscaba la situación jurídica de estos pueblos y, por ende, debe primar la aplicación del artículo 3 del Decreto Supremo de creación de la RTKNN por ser la norma más protectora. Asimismo, plantea el choque de derechos de vida y territorio PIACI versus derechos patrimoniales, debiendo preferirse los primeros pues al desconocerse el derecho ancestral de los PIACI sobre sus territorios se afectará otros derechos básicos, como el derecho a la vida, identidad cultural y otros (CIDH, 2005). Por lo tanto, la limitación al derecho a la propiedad privada de particulares es necesaria para preservar la supervivencia e identidad cultural de los PIACI; además, se debe garantizar el ejercicio del derecho de aquel que sufrirá las peores consecuencias (ONU, 2012).

En consecuencia, la conversión de la RTKNN a Reserva Indígena sin garantizar previamente la intangibilidad ya reconocida significa un riesgo a los derechos de estos pueblos.

8. Publicaciones

#InformeJurídicoRTKNN

- **Informe Jurídico de Salvaguardas y Garantías para la protección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros (RTKNN)**

Ver: http://www.dar.org.pe/archivos/docs/informe_juridico_rtknn.pdf

#InfografíaPIACI

- **Garantizar vida de los pueblos en aislamiento y contacto inicial también es interés nacional**

Ver: http://www.dar.org.pe/archivos/docs/infografia_rtknn.PDF

#VideosPIACI

- **Compromisos del Ministerio de Cultura, representado por Elena Burga (Viceministra de Interculturalidad)**

Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=A286RGPRIYk>

- **Compromisos del Ministerio de Salud, representado por Óscar Cosavalente (Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud)**

Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=plhnPdoVSLQ>

#FlyersPIACI

- **PIACI en Perú**

Ver: <https://www.facebook.com/PERUDAR/photos/a.111084302264462/2525995297440005/?type=3&theater>

- **Derechos de los PIACI**

Ver: <https://www.facebook.com/PERUDAR/photos/a.111084302264462/2513067042066164/?type=3&theater>

- **Principal amenaza para los PIACI**

Ver: <https://www.facebook.com/PERUDAR/photos/a.111084302264462/2475479999158202/?type=3&theater>

- **RTKNN**

Ver: <https://www.facebook.com/PERUDAR/photos/a.111084302264462/2463245143715021/?type=3&theater>

- **Pueblo Nahua**

Ver: <https://www.facebook.com/PERUDAR/photos/a.111084302264462/2485241408182061/?type=3&theater>

- **La RTKNN a través del tiempo**

Ver: <https://www.facebook.com/PERUDAR/photos/a.111084302264462/2495463730493162/?type=3&theater>

- **Intangibilidad de la RTKNN**

Ver: <https://www.facebook.com/PERUDAR/photos/a.111084302264462/2459305894108946/?type=3&theater>

PRIMER BOLETÍN ALERTA PIACI
DERECHO AL TERRITORIO INTANGIBLE: EL CASO DE LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL (PIACI)
DE LA RESERVA TERRITORIAL KUGAPAKORI, NAHUA, NANTI Y OTROS (RTKNN)

Se terminó de imprimir en febrero del 2019 en
Industria Gráfica Libra S.A.C.
Av. Bolivia 148 Int 2164 - Cercado Lima
Tiraje: 250 ejemplares



Con el apoyo de:

